

CAUSA: "Kilanowski Claudio (apod. partido 'Espacio Abierto para el Desarrollo y la Integración Social') s/apela resolución de fs. 1802/1805 del Expte. letra 'P', N° 11, año 2005 (caducidad art. 50 inc. 'e' ley 23.298)" (Expte. N° 4967/11 CNE) - BUENOS AIRES.-

FALLO N° 4813/2012

///nos Aires, 29 de marzo de 2012.-

Y VISTOS: Los autos "Kilanowski Claudio (apod. partido 'Espacio Abierto para el Desarrollo y la Integración Social') s/apela resolución de fs. 1802/1805 del Expte. letra 'P', N° 11, año 2005 (caducidad art. 50 inc. 'e' ley 23.298)" (Expte. N° 4967/11 CNE), venidos del juzgado federal con competencia electoral de Buenos Aires en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 49 contra la resolución de fs. 44/47, obrando la expresión de agravios a fs. 60/71 vta., el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 76/77 vta., y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 44/47 el señor juez federal subrogante resuelve declarar la caducidad de la personalidad política del partido Espacio Abierto para el Desarrollo y la Integración Social, distrito Buenos Aires, "en los términos del artículo 50 inciso e) de la [l]ey 23.298" (fs. 47).-

En sustento de su decisión, señala que el partido no cuenta con un número de afiliaciones igual al cuatro por mil del padrón.-

Contra esa decisión Claudio Kilanowski -apoderado partidario- apela a fs. 49 y expresa agravios a fs. 60/71 vta.-

A fs. 76/77 vta. emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia, quien considera que debe revocarse la sentencia apelada.-

2°) Que, tal como ha señalado recientemente este Tribunal (cf. Fallos CNE 4402/10; 4415/10; 4416/10; 4453/10; 4454/10; 4481/11 y 4482/11), el proceso regular de declaración de caducidad bajo esta causal (cfr. art. 50, inc. "e") se inicia con el informe de la secretaría electoral -elaborado de oficio o a pedido del fiscal- conteniendo el número de afiliados de la agrupación y el número mínimo de afiliados del distrito respectivo informado en la publicación efectuada por esta Cámara, de lo cual -cuando corresponda, por no alcanzar el partido el mínimo de afiliados- se lo intimará en los términos del artículo 7° ter, segundo párrafo.-

Cumplido en debida forma el plazo de la intimación y producido un nuevo informe actuarial, de

mantenerse la situación objetiva prevista en la norma, se dará vista al fiscal para que se expida dentro del plazo que el juez determine en función de los principios de celeridad y economía procesal, acerca de la pertinencia o no de declarar la caducidad de la agrupación política (cf. Fallos CNE cit.).-

3º) Que, sentado ello y en el caso particular la agrupación de autos, con anterioridad al dictado de la sentencia de fs. 44/47, presentó nuevas afiliaciones destinadas a alcanzar el mínimo legal.-

Al respecto, al responder la vista conferida por el a quo (cf. fs. 42), el señor Fiscal de primera instancia solicita que "se verifi[quen] las fichas acompañadas [a fs. 17/18 y fs. 23] y de corresponder, se d[é] por cumplid[a] la[] exigencia[] del artículo 50 inc. e de la ley 23.298" (cf. fs. 43).-

En tales condiciones y, como lo ha sostenido este Tribunal ante dos posibles soluciones debe ser preferida aquélla que mejor se adecue al principio de participación, rector en materia electoral (Fallos CNE 1352/92; 1756/94; 2102/95; 2167/96; 2461/98; 3470/05; 3538/05; 4362/10, entre otros).-

Por ello, en virtud de lo previsto por el citado artículo 7º ter, corresponde revocar la decisión apelada debiendo el magistrado dar curso a la solicitud formulada por el representante del Ministerio Público, ratificada por el señor Fiscal actuante en la instancia (cf. fs. 77 vta.).-

En mérito de lo expuesto, y oído el señor fiscal actuante en la instancia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: Revocar la sentencia apelada en los términos del considerando 3º.-

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen. SANTIAGO H. CORCUERA - ALBERTO R. DALLA VIA - RODOLFO E. MUNNÉ - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-